



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Calarcá (Quindío), nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-002-2021-00107-00  
Int. 1616

No se accede a la solicitud visible a pdf 177 del expediente digital de nombrar un perito evaluador para que se avalúen los remanentes, y bienes muebles e inmuebles embargados y secuestrados, y para que practique la liquidación del crédito dentro de este proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JOSÉ JAVIER GARCÍA DUQUE**, en contra de la señora **NATALI RODRÍGUEZ SALCEDO**, habida cuenta que el artículo 444 del código general del proceso, no dispone que de oficio se pueda nombrar un perito evaluador como lo manifiesta el abogado Juan Carlos Bedoya Velásquez, por el contrario contempla en su numeral 1, lo siguiente: “ 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados”.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 446 ibídem, consagra: “1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”, el cual tampoco contempla que un perito deba efectuar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 146  
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb092a7fb5ff46e3edb2c918075eaa249c6e2f88205c85c1fb8148cb72ec5d70**

Documento generado en 09/09/2022 03:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**